

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 8 de Marzo de 1988

Núm. 56

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cículos.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial se propone adquirir mediante contratación directa, el material que se indica a continuación, con destino al bar del Parque del Monte de San Isidro:

- Cafetera automática.
- Molino de café.
- Lavavasos eléctrico.
- Mueble de servicio de cafetera-vajilla.
- Botellero enfriador.
- Fabricador de cubitos de hielo.

Tipo de licitación: 1.100.000 ptas.

Los detalles y características del material se facilitará en el Negociado de Contratación, donde pueden presentarse las ofertas hasta las 13 horas del día 18 de marzo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 3 de marzo de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2058 Núm. 1277—1.560 ptas.

La Diputación Provincial de León, se propone efectuar mediante contratación directa, la edición de diversas obras, con un presupuesto total de 8.145.000 ptas.

Las condiciones a que habrá de someterse dicha contratación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde

pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las 13 horas del día 17 de marzo de 1988.

León, 29 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2059 Núm. 1278—1.040 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por don Santiago Álvarez Rodríguez, vecino de Ponferrada, se solicita autorización de aprovechamiento de pastos de monte 353 de libre disposición en San Adrián de Valdueza, de este Municipio. Por el presente se somete a información pública por plazo de quince días.

A tal fin, el expediente tramitado se halla en la unidad de contratación de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes, durante el indicado periodo, en horas de oficina.

Ponferrada, 26 de febrero de 1988. El Alcalde accidental, José Alonso Rodríguez.

1860 Núm. 1279—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1988, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Isidro Balboa Franganillo, de la obra de "Re-

modelación de alineaciones de la calle Mariano Remacha en Toral de los Vados", por un importe de 937.451 pesetas, el que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días para reclamaciones.

Toral de los Vados, 27 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

1861 Núm. 1280—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Habiéndose observado que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 283, de fecha 12 de diciembre de 1987, en el que, entre otros, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante, en el artículo veinte de la misma, se han omitido las tarifas aplicables, y con el fin de subsanar la citada omisión, se hace público el contenido íntegro de dicho artículo, cuya redacción es la siguiente:

Artículo veinte: Las tarifas por la expedición de licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, serán las siguientes:

- a) Si el solicitante paga licencia fiscal en el municipio, la cuantía de la tasa será de 800 pesetas al mes; 2.400 pesetas al trimestre; 4.800 pesetas al semestre, y 9.600 pesetas al año.
- b) Si el solicitante no paga licencia fiscal en el municipio, la cuantía de la tasa será 1.600 pesetas al mes; 4.800 pesetas al trimestre; 9.600 pesetas al semestre, y 19.200 pesetas al año.

Por la razón citada, se abre nuevo

periodo de información pública de treinta días hábiles, a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas. De no producirse ninguna quedará elevado a definitivo.

Matallana de Torío, 19 de febrero de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

1789 Núm. 1281 - 2.430 ptas.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública de treinta días hábiles, a que fueron sometidos los acuerdos de imposición de contribuciones especiales, en las obras de "Ampliación del abastecimiento de agua al Municipio de Matallana de Torío" y de "Pavimentación de calles en Naredo de Fenar, Orzonaga, Barrio de la Estación, reparación del camino de acceso a Villalfeide y construcción de muros para encauzamiento de presa en Robles de la Valcueva", quedan elevados a definitivos, en los términos que se indica en los respectivos anuncios, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128 de 6 de junio de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

Matallana de Torío, 19 de febrero de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

1791 Núm. 1282 - 1.430 ptas.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

El Ayuntamiento expresado aprobó la Ordenanza que se transcribe íntegramente a continuación, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 1987. Expuesto al público el acuerdo de aprobación por espacio de 30 días, no se presentaron reclamaciones, por lo que la aprobación quedó elevada a definitiva.

Conforme al artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, se publica íntegramente la Ordenanza, que literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

MODIFICACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

Fundamento legal:

Artículo 1.º—Lo es el artículo segundo de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de la Contribución Rústica y Pecuaria.

La determinación de hecho imponible, el sujeto pasivo y las exenciones, reducciones y demás beneficios legales aplicables:

Artículo 2.º—El nacimiento de la obligación de contribuir, determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, aplicación de exenciones y bo-

nificaciones tributarias, reducciones y demás beneficios legales aplicables, se regulará por lo establecido en los artículos 232 al 243, ambos inclusive, del Texto Refundido aprobadas por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Bases:

Artículo 3.º—La base imponible y la base liquidable se regirá por lo determinado en los artículos 244 a 249 del Texto Refundido indicado en el artículo anterior y la gestión para su determinación corresponde al Estado, conforme al artículo 230.

Tarifas y deuda tributaria:

Artículo 4.º—El tipo de gravamen sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en este término, será del 20 % de la base liquidable no exenta. El recargo municipal seguirá siendo como hasta la fecha del tipo único del 10 % sobre la misma base. La deuda tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base establecida.

Los plazos y forma de declaración de ingresos:

Artículo 5.º—Como la gestión corresponde al Estado, los plazos y forma de declarar los ingresos, cambios y otras circunstancias, estarán a lo establecido por el órgano de gestión correspondiente, así como las infracciones y sanciones.

Administración y cobranza:

Artículo 6.º—El cobro de la cuota será recaudado por la Diputación Provincial, a través de su Servicio de Recaudación, en los plazos y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Vigencia:

Artículo 7.º—La presente Ordenanza con el nuevo tipo de gravamen, regirá a partir de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de diciembre de 1987.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de esta Ordenanza, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo, el cual no suspenderá por sí solo, la aplicación de la Ordenanza, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zotes del Páramo a 25 de febrero de 1988.—El Alcalde, Hilario González.

1795 Núm. 1283 - 6.435 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1988, el proyecto de pavimentación de calles en Olleros de Alba y Brugos de Fenar, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Jesús Alonso González, con un presupuesto de ejecución por contrata de 20.000.000 de pesetas, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes durante el indicado plazo.

La Robla, 26 de febrero de 1988.
El Alcalde, Emilio Sierra García.

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1988, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar dentro del plazo indicado.

La Robla, 26 de febrero de 1988.
El Alcalde, Emilio Sierra García.

1796 Núm. 1284 - 2.275 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

La Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1988, ha acordado solicitar al Banco Español de Crédito un aval bancario que garantice la aportación municipal ante la Excm. Diputación Provincial de la obra pavimentación calles Villamañán, 6.ª fase, incluida en el Plan Provincial de 1988, en las siguientes condiciones:

Importe total: 2.500.000 pesetas.

Comisión: 0,75 por 100 trimestral e impuestos.

Gastos de intervención: Tres por mil sobre el nominal.

Garantías a aportar: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Cuotas Contribución Rústica y Urbana e Industrial, en las cantidades suficientes para cubrir la garantía.

El expediente de su razón se halla a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente de la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villamañán, 29 de febrero de 1988.
El Alcalde (ilegible).

1893 Núm. 1285—2.340 ptas.

★ ★

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26-2-1988 acordó por unanimidad iniciar expediente de reversión a don Gregorio Pérez Fernández por incumplimiento del contrato formalizado el día 28-12-1981 sobre terrenos e instalaciones de la margen izquierda del Paseo-Jardín Municipal de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de quince días a fin de que puedan alegar lo que a su derecho convenga cuantas personas se crean interesadas.

El expediente de su razón se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado en días y horas hábiles.

Villamañán, 29 de febrero de 1988.
El Alcalde (ilegible).

1894 Núm. 1286—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Burón

Confeccionado el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica para 1988, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burón, a 29 de febrero de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 23 de febrero de 1988, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Burón, a 29 de febrero de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

1891 Núm. 1287—1.625 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 1988, los siguientes documentos:

A) Presupuesto municipal año 1988 de forma inicial. El expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones pertinentes.

B) Cuentas. — Liquidación año 1987, general del presupuesto, de administración del patrimonio, valores auxiliares e independientes del año 1987. Los expedientes de su razón se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal para su examen y reclamaciones en el plazo de quince días y los ocho siguientes.

C) Padrón de vehículos de motor año 1988, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Villadangos, 29 de febrero de 1988.
El Alcalde (ilegible).

1897 Núm. 1288—2.015 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Cuadros

En cumplimiento de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, estas Ordenanzas cuyo texto se publica literalmente, estarán expuestas al público por espacio de treinta días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Oficina de esta Junta Vecinal durante el horario de oficina.

Cuadros, 21 de febrero de 1988.—
El Presidente (ilegible).

Ordenanza Fiscal por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo 1.º—El servicio se regirá por la legislación vigente y por las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza para el suministro de agua potable a domicilio, tanto para usos domésticos como para usos industriales y para el enganche a la red general.

Artículo 2.º—Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trata de agua para obras, la Junta Vecinal si lo estima oportuno, podrá conceder agua mediante sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Artículo 3.º—Hecho imponible. Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable,

teniendo la obligación de contribuir, desde el momento que tenga lugar la prestación del servicio, estando obligados los usuarios al pago de las cuotas o tasas que se establezcan. Serán responsables de este pago, los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

Artículo 4.º—Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la Red general.

Artículo 5.º—Tarifas. Las tarifas aplicadas por la tasa objeto de esta Ordenanza, serán las siguientes por cada usuario:

	Mensual Pesetas
Cuota obligatoria mensual ...	50
Consumo hasta 12 m ³ ., por cada metro ...	10
De 13 a 20 m ³ ., por cada metro más ...	20
De 21 a 25 m ³ ., por cada metro más ...	50
De 26 m ³ ., en adelante, cada metro más ...	150
Por derechos de enganche a la red ...	30.000

Por suministro de agua a las obras, se dispondrá de las siguientes opciones:

1.ª—Colocar contador y pagar el agua a 60 pesetas m³.

2.ª—No colocar contador y pagar el agua a 60 pesetas m³., por metro cuadrado de superficie a edificar según proyecto, haciéndose efectiva la tasa antes de iniciar la obra.

La contratación y servicio de enganche a la red general se establece en 30.000 pesetas para todos, debiendo los interesados solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal.—Todas las obras para la conducción del agua y servicio de alcantarillado desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que se originen, serán de cuenta del usuario, siempre realizados bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona delegada por ella. En el registro de la llave de paso, que deberá obligatoriamente estar en la calle, se deberá colocar una especie de gancho o similar, para caso necesario tener que levantar la tapa por si fuera preciso proceder al precintado de la llave de paso.

4.ª—Será obligatorio la instalación de un contador por cada abonado al servicio y también por cada vivienda o local de negocios o industria, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona delegada por ella y siempre deberán ser colocados en un lugar fácil de

acceso y lo más próximo posible a la llave de paso. La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y caso de sustitución, serán de cuenta del abonado.

5.ª—Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general, que bajo ningún concepto o pretexto, efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

6.ª—En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiese del suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo periodo del año anterior, siempre que previamente lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior.

7.ª—Todo cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a la Junta Vecinal y si así no se hiciera, será responsable del suministro el primitivo propietario y subsidiariamente el nuevo o el dueño de la finca.

8.ª—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o causas de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el suministro en la zona o zonas que más convenga cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del suministro de agua.

Artículo 6.º—En materia de exenciones se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no haciendo concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos que la Junta Vecinal estime convenientes.

Artículo 7.º—Trimestralmente los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalan los contadores, sino se hacen

dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura.—Si por descomposición o avería del contador no se pudiera comprobar algún trimestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los trimestres últimos en los que el contador hubiera marchado bien. Se tomarán nota de los metros consumidos por entero, dejando las fracciones para incorporarlas como consumo al trimestre siguiente.

Artículo 8.º—La cuota y tasa mensual por consumo de agua que el abonado deba satisfacer según las tarifas insertas en esta Ordenanza, se recaudarán trimestralmente y se pagará por trimestres vencidos, dentro de los treinta días siguientes a dichos vencimientos. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio sin perjuicio del corte de suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes. Para darle nuevo servicio, deberá solicitarlo como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados así como las deudas pendientes.

Artículo 9.º—Las industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o los que deseen utilizar el agua potable y así se les autorice, es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a este fin figuran en la presente Ordenanza.

Artículo 10.º—El abonado deberá dar aviso por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que advierta en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 11.º—Se suspenderán los contratos del agua por las siguientes causas:

a) A petición del abonado cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro se aplicarán las normas establecidas para nuevo enganche.

b) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pen-

diente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarlas de los servicios, por falta de pago de una cuota trimestral o porque comete cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) Por utilizar el agua para otros fines estrictamente domésticos, como riego de jardines, llenado de piscinas o riego de huertas, salvo que figuren en el contrato establecido.

Artículo 12.º—Corresponderá al servicio de aguas ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, considerando que los encargados están autorizados por los dueños y por los inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable de las infracciones de esta Ordenanza es el abonado.

Artículo 13.º—Infracciones y sanciones:

1) Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación en el local o domicilio: Los que impidan u obstaculicen la inspección de la instalación por la Junta Vecinal o persona delegada por ella y en general, todos aquellos que de una manera fraudulenta intentan evadir el pago de la tasa.

2) Se considerará como infracción reglamentaria, el uso indebido del agua, utilizándola para fines distintos a que haya sido autorizada la acometida. Esta infracción llevará consigo además de la multa, la privación del servicio de aguas.

3) Poner impedimentos a los empleados del servicio de aguas, para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias relativas a dicho servicio.

4) Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

5) Todas las defraudaciones e infracciones reglamentarias a esta Ordenanza, se sancionarán con multa en la cuantía que permitan las disposiciones vigentes.

6) La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7) Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y regla-

mentos vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 14.º—Vigencia.—En todo lo dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su autorización por la Superioridad, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Aprobación. — La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Cuadros en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1988.

Cuadros, 21 de febrero de 1988.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1863 Núm. 1289—23.335 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Bonifacio Alvarez Fernández, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia, número uno de León, por vacante.

Doy fe: Que en el procedimiento de separación conyugal 480/87, promovido por María Angeles Fernández Piñeiro, con Elías Zapico Pérez, se dictó sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges doña María Angeles Fernández Piñeiro y don Elías Zapico Pérez, por hallarse éste último incurso en causa legal de separación.—Asimismo confirmo y elevo a definitivas las medidas provisionales de separación acordadas por auto de fecha trece de noviembre de 1987 y que son: 1) La guarda y custodia de las tres hijas menores de edad, del matrimonio, Ana-Belén, Rebeca y Virginia, se atribuye a la madre; el padre podrá visitarlas siempre y cuando las mismas accedan a ello, dada su edad.— 2) Se asigna a la esposa e hijas el domicilio conyugal, sito en la calle Cardenal Cisneros, 22-1.º de León.— 3) El esposo abonará a la esposa, cada mes, para su sostenimiento y el de sus hijas menores, la suma de sesenta mil pesetas, que se actualizarán cada año, según varien los ingresos del esposo, librándose oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para que tenga efecto dicha revisión anual. Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia a que se refiere, al demandado por su rebeldía, libro el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Bonifacio Alvarez Fernández. 1743

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 23 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez contra Sociedad Agraria de Transformación (OVILAC) y otros sobre reclamación de 16.021.224 pesetas de principal y la de 3.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diecinueve de mayo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día diecisiete de junio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, se-

ñalándose para el acto del remate las doce horas del día veinte de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en la xerografía que se acompaña a este edicto.

Dado en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez, El Secretario (ilegible).

1.—Dos diecinueve avas partes indivisas de la mitad indivisa de: Urbana: Casa situada en el casco de esta ciudad de León, en la Plaza del Vizconde, señalada con el número cuatro, compuesta de planta baja y piso principal. Tiene una medida superficial de sesenta y seis metros cuadrados aproximadamente, y linda: de frente que está al Norte, con la expresada Plazuela del Vizconde; por la izquierda entrando, o sea, al Este, con patio de don Celestino Fidalgo Fidalgo; por la derecha entrando u Oeste, con casa de herederos de don Santos Sánchez León, y por la espalda, fondo o Sur, casa de doña María Fernández Huerta.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número uno de León, en el tomo 1.894 del archivo del Registro originario de León, libro 249 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de León, folio 24, finca número 19.561, inscripción 1.ª

En la actualidad la casa descrita no existe, encontrándose el solar vacío.

Se estima para esta participación un valor de setenta y dos mil pesetas (72.000 pesetas).

2.—Dos diecinueve avas partes de la mitad indivisa de: Rústica: Terreno en término de León, al sitio de la Granja, de veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, con la Avenida de San Juan de Sahagún y parcelas segregadas de la misma finca matriz y vendidas a Lejías Rebeca y Miguel Cieza; Sur, Antonio Monge Martín, herederos de Isidoro Monge Rueda, Raimundo Fuertes Martínez, Dionisio Llorido García y tros; Este, de Gabriel Fernández, Avenida de San Juan de Sahagún y otros, y Oeste, parcelas segregadas de la misma finca matriz y vendidas a Miguel Cieza, herederos de Francisco Jano, Francisco Martínez, Rosalía González y otros.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número uno de León, en el tomo 1.842 del archivo del Registro originario de León, libro 242 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de León, folio 43, finca número 18.704, inscripción 2.ª

Se estima para esta participación

un valor de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

9.—Octava parte indivisa de: Rústica: Prado titulado Longuero, al sitio de El Medul, en término de León, de cabida seis fanegas y seis celemines o una hectárea, ochenta y tres áreas y treinta centiáreas, regadío. Linda: al Mediodía o Sur, Francisca Ugidos; Oriente o Este, otro de don Perfecto Sánchez y Poniente u Oeste, y Norte, con calleja servidera; está cerrada de seto y con plantas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León en el tomo 1.247 del archivo, libro 137 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de León, folios 171 y 172, finca número 12.079, inscripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

Se estima para esta participación un valor de tres millones cuatrocientas mil pesetas (3.400.000 pesetas).

11.—Rústica: Huerta y huerto contiguo, con su noria, fragua y arman-te para pajar, todo ello unido, formado por una sola finca regadía, con dos entradas, en término de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de León, al paraje denominado "Huerta del Pueblo". Linda: Norte y Oeste, con calle; Sur, también con calle y casa de Francisco Alonso; Este, casas de Manuel Alonso y herederos de Francisco Alonso.—Tiene una extensión superficial de unas veintidós áreas y veintiséis centiáreas, incluido todo lo armado y de cultivo.—Sobre esta finca se ha construido "un establo", hoy totalmente terminado, de treinta y seis metros de largo por diez metros y medio de fondo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, en el tomo 2.237 del archivo, libro 88 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 173 vuelto, finca registral número 7.586, inscripción 1.ª

Se estima para el conjunto descrito un valor de doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 pesetas).

12.—Una octava parte indivisa: Rústica: Tierra en término de Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Amunia, hoy anexionado a León, al pago de Los Arroto, de cabida sesenta y un áreas y trece centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con más de Agapito Fernández de Celis; y por el Sur y Este, con más de doña Consolación, doña Josefa, doña María de la Natividad, don José, don Julián, don Luis, don Francisco y don Santos Fernández Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, en el tomo 885 del archivo, libro 30 del Ayuntamiento de Amunia, folio 216, finca registral número 3.029, inscripción 1.ª

Se estima para esta participación un valor de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

13.—Mitad indivisa de un prado en

término de León, a la Vega, llamado Prado Cordero y Picón, que según medición tiene sólo una superficie de treinta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas o tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y que linda: hoy al Sur, doña María Gutiérrez; Poniente, con camino de servicio para fincas de la Vega y tierras de don Agustín de Celis; al Este, con reguero de servidumbre separación de la finca de doña María Gutiérrez y por el Norte, termina en pico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, en el tomo 653 del archivo del originario Registro de León, libro 49 del Ayuntamiento de León, folio 32 vuelto, finca registral número 2.280, inscripción 8.ª

Se estima esta participación un valor de un millón novecientos mil pesetas (1.900.000 pesetas).

14.—Una octava parte indivisa de un prado y huerta, al Arrabal de Puente Castro, en término de León, y sitio de Las Labiadas, de cabida total siete fanegas, seis celemines y un cuartillo, o sean dos hectáreas, once áreas y cinco centiáreas.—Linda: Norte, con finca del señor Regueral y otra de la señora viuda de Salinas; Sur, prado de herederos de Víctor Peña y don Hilario Mallo; Este, con camino vecinal y calleja que va al Puente Castro; y Oeste, carretera de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, en el tomo 1.247 del archivo, libro 137 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de León, folios 174 y 175, finca registral número 12.081, inscripciones 1.ª y 2.ª

Se estima para esta participación un valor de cuatro millones cien mil pesetas (4.100.000 pesetas).

15.—Urbana: Finca setenta y nueve.—Piso vivienda séptimo centro tipo I, sito en la séptima planta alta del edificio en León, Paseo de Salamanca, sin número, con acceso por la escalera que se encuentra en primer lugar a la derecha del pasillo general, señalado como E-4-2 de ciento cuarenta y ocho metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de ciento diez metros y diecinueve decímetros cuadrados, que tomando como frente el Paseo de su situación, linda: frente, dicho Paseo; derecha, de doña Socorro Alvarez González; izquierda, vivienda derecha de su planta y escalera y rellano de escalera y ascensor de su escalera; y fondo, dicho rellano de escalera y ascensores de su escalera, vivienda izquierda de su planta y escalera y patio lateral de luces.—Su valor respecto al total de la finca principal, es de un entero y diecisiete centésimas por ciento 1,17 %.

Inscrita en el Registro de la Pro-

piedad número tres de León, en el tomo 2.263 del archivo, libro 90 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 53 vuelto, finca registral número 2.022-N, inscripción 4.ª

Se estima para esta vivienda un valor de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 pesetas).

16.—Finca rústica, regadío, número 90 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en término y zona de concentración parcelaria de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, con acequia; Sur, desagüe que la separa de camino por donde tiene salida; Este, acequia, y Oeste, con la número 91 de Sebastián Allúe. Extensión: cincuenta y ocho áreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 62.

Se estima para esta finca de regadío un valor de un millón cien mil pesetas (1.100.000 pesetas).

17.—Finca rústica.—Regadío, número 91 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en término y zona de concentración de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, la 92 de Orfelina Sarmiento; Sur, desagüe; Este, con acequia y la 90 de María Castrillo, y Oeste, camino. Extensión: Una hectárea, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 63.

Se estima para esta finca de regadío un valor de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas).

18.—Finca rústica: Regadío, número 92 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en término y zona de concentración de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, las 94 y 95 de Luisa Ferrero y Manuel García; Sur, acequia y la 91 de Sebastián Allúe; Este, con acequia y la 93 de Agustín Castellanos, y Oeste, con camino. Extensión: dos hectáreas, un área y treinta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 64.

Se estima para esta finca de regadío un valor de tres millones novecientas mil pesetas (3.900.000 pesetas).

19.—Finca rústica.—Regadío, número 95 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en término y zona de concentración de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, acequia; Sur, acequia; Este, acequia que la separa de camino por donde tiene salida, y Oeste, la 92 de Orfelina Sarmiento. Extensión: Diecinueve áreas, setenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 65.

Se estima para esta finca de rega-

dió un valor de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

20.—Finca Rústica.—Regadío, número 94 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en término y zona de concentración de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, acequia; Sur, acequia y la 92 de Orfelina Sarmiento; Este, acequia que la separa de camino por donde tiene salida, y Oeste, la 95 de Manuel García. Extensión: Tres hectáreas, ochenta y una áreas, veinte centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 66.

Se estima para esta finca de regadío un valor de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000 pesetas).

21.—Finca rústica.—Regadío, número 95 del Polígono 5, al sitio de El Pajuelo, en la zona de concentración y término de San Pedro Bercianos. Linda: Norte, la 96 de Nicomedes Sarmiento; Sur, la 92 de Orfelina Sarmiento; Este, acequia y la 94 de Luisa Ferrero, y Oeste, camino. Extensión: setenta y tres áreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.148, folio 67.

Se estima para esta finca de regadío un valor de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas).

1700 Núm. 1290—25.220 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, accidental Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 436 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de Guillermo Domínguez Ferrer, contra D. José Luis Palacio Malluquiza, sobre reclamación de 2.000.000 de pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 22 de septiembre de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 28 de octubre de 1988, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 29 de noviembre de 1988 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Un bulldozer, Caterpillar, tipo D-8, número de serie A6A27455, valorado en un millón doscientas mil pesetas.

2.º—Un camión marca Mercedes, modelo 2422, matrícula M-4245-0, número de bastidor 3410310-368766, valorado en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

1748 Núm. 1291—4.550 ptas.

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 503/86, seguidos a instancia de Entidad José de Ezpeleta, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Alfredo Díaz Alonso, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 503/86, seguidos entre partes de la una como demandante la Entidad José de Ezpeleta, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Ramón López Gavela Noval contra don Alfredo Díaz Alonso, con domicilio en Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en

su consecuencia mandar, como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Alfredo Díaz Alonso y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad José de Ezpeleta de la cantidad de 145.149 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edicto a don Alfredo Díaz Alonso significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

1750 Núm. 1292—4.095 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Doña Blanca-Esther Díez García, Juez encargada del despacho del Juzgado de Distrito número dos de León.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición 321/86, seguidos a instancia de don José Rodríguez Valdés, contra don Virgilio Martínez Miguélez, padre y contra don Virgilio Martínez Miguélez, hijo, aquél con domicilio en Ponferrada, y éste en situación de rebeldía y con domicilio en Alemania, se acordó a instancia del actor, la ejecución de la sentencia recaída en referidos autos, a cuyo fin se requiere a los demandados para que en término de cuatro meses desalojen la vivienda objeto de autos sita en el piso 2.º derecha de la casa número 4 de la calle San Juan de la Cruz de esta ciudad, con apercibimiento de que si no lo hacen se procederá al lanzamiento de la misma y a su costa.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado don Virgilio Martínez Miguélez, hijo, cuyo domicilio al parecer es en Alemania y que se encuentra en situación de rebeldía, expido y firmo el presente en León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Blanca Esther Díez García.

1706 Núm. 1293—2.405 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.523/85, ejec. 27/86, seguidos a instancia de Miguel Blanco López y otros, contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., por resolución de contrato se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Miguel de Santos.—En León, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Conforme:

El Magistrado de Trabajo.—El Secretario Judicial.

Para que conste, sirva de notificación en forma legal, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al demandado Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., expido el presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1692

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 243/85, seguidos a instancia de D. Luis Javier Fernández Martínez, contra César García Oblanca, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de la finca que se indica y con la peritación señalada.

Finca de riego al pago del Soto, de San Andrés del Rabanedo, de 15 áreas y 22 centiáreas, inscrita en el tomo 1.971, libro 100, folio 114, finca 8.742, del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en 7.610.000 ptas.

La presente subasta se realiza a riesgo y ventura del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistra-

tura de Trabajo sita en la Plaza Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día veintiocho de abril, en segunda subasta el día dieciocho de mayo, en tercera subasta el día trece de junio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado.—9.ª—La carga existente sobre la finca queda subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

León a seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—José Luis Cabezas Esteban.—(Firma ilegible).

1662

Núm. 1294—6.240 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

SUCURSAL DE LEON

RETIRADA DE LA CIRCULACION DEL BILLETE DE 200 PESETAS DE LA EMISION DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1980 (LEOPOLDO ALAS "CLARIN")

El Boletín Oficial del Estado n.º 36 de 11 de febrero de 1988, ha publicado el siguiente anuncio:

"BANCO DE ESPAÑA. El Consejo Ejecutivo, en sesión de 5 de febrero de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 18/1962, de 7 de junio, acuerda retirar de la circulación el billete de 200 pesetas, emisión 16 de septiembre de 1980, con la efigie de Leopoldo Alas "Clarín".

Dichos billetes conservarán su poder liberatorio durante un año a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido este periodo serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a cuyo término los billetes no presentados se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público. Madrid, 5 de febrero de 1988.—El Secretario general."

En consecuencia, los mencionados billetes perderán su poder liberatorio el 11 de febrero de 1989 y quedarán totalmente prescritos el día 11 de febrero de 1996.

León, 1.º de marzo de 1988.—El Director.

1923

Núm. 1295—2.470 ptas.

Ilustre Colegio Oficial de Corredores de Comercio LEON

Habiendo cesado en su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la Plaza Mercantil de León, perteneciente a este Ilustre Colegio, don Javier Mejías Gómez, por traslado, con fecha 26 de febrero de 1988, se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio, para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

1845

Núm. 1296—845 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988